

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTICIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecho

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,66 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 anto. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE REPRODUCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos; a particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ORDENANZA

PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLICAS, APROBADA POR REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 22 DE JUNIO DE 1920.

(Conclusión)

Sus dueños no podrán tener especies para cuya venta no estén autorizados por la contribución que satisfagan.

100. Estos establecimientos no deberán tener comunicación interior ni directa con ninguno otro de la misma índole o con destilería, bodegas para elaboración, o fábricas de productos gravados o de esencia.

Fábricas de alcohol desnaturalizado

101. Las fábricas de alcoholes neutros, las de compuestos, los almacedistas y en general, cuantos industriales se hallen autorizados para la producción de alcohol desnaturalizado, deberán formular declaración ante la Administración municipal del arbitrio, diez días antes de dar comienzo a las operaciones con presentación de los documentos acreditativos de dicha autorización por parte de la Hacienda del Estado.

102. La Alcaldía-Presidencia con vista de dicha documentación autorizará expresamente el funcionamiento, acomodándose en un todo a lo prescrito en el capítulo séptimo del reglamento para la renta de alcohol.

103. La desnaturalización de los alcoholes elaborados en la plaza no

podrá efectuarse sin la presencia del Inspector municipal, que firmará el acta, sin cuyo requisito no se considerará efectuada la operación a los efectos del pago del arbitrio.

104. Para la introducción de alcoholes neutros con destino a su desnaturalización deberá solicitarse la correspondiente franquicia de la Administración, que será comprobada a la introducción de la especie por la Inspección porque tenga lugar, la cual añadirá a los envases un nuevo precinto al que ya tengan, que no podrá ser levantado más que por el Inspector que presencie la desnaturalización.

CAPITULO III

Defraudación y penalidad.

105. Se entenderá por defraudación a los efectos de la aplicación de sanciones correspondientes:

1.º La introducción en el término municipal de especies sujetas al arbitrio, sin haberlas presentado en la oficina habilitada para su despacho y hecho el pago correspondiente.

2.º La expedición para el consumo en el término municipal de especies procedentes de fábricas o depósitos autorizados establecidos en Madrid, sin haber procedido a consignarlo en los libros habilitados al efecto por la Administración municipal, y extendidos los documentos exigidos por la presente Ordenanza, justificativos de dicha operación.

3.º La disminución u ocultación en las declaraciones, facturas y demás documentos reglamentariamente establecidos, o la variación de las clases de especies, con el fin de reducir el importe del arbitrio que ha de satisfacerse o de obtener aplicación de franquicias que no corresponda, siempre que el descubrimiento de tales hechos tuviere lugar después de consumadas las operaciones de reconocimiento y despacho, y que no resulte plenamente justificado, a juicio de la Administración, que ha concurrido como elemento determinante del hecho error racional explicable.

4.º La fabricación en el término municipal de especies sujetas al pago del arbitrio, sin autorización previa para ello, ya dadas las declaraciones que exige esta Ordenanza.

5.º La circulación por el término municipal de las especies sujetas al pago del arbitrio sin llevar los justificantes de tránsito efectuado o de los documentos que acrediten la franquicia, tránsito o pago, así como la conducción de la misma por vía distinta a la señalada en las hojas de tránsito.

6.º La omisión de algún libro o cuenta de los obligados en esta Ordenanza, o las faltas o errores cometidos en los mismos.

7.º La resistencia a los agentes o empleados municipales en funciones de inspección, intervención o liquidación del arbitrio, con arreglo a la Ordenanza, así como la negativa a efectuar las comprobaciones que exijan dichos funcionarios.

8.º Cualquier otro acto u omisión que manifiestamente infrija las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones dictadas o que puedan dictarse relacionadas con el arbitrio y que tiendan directa o indirectamente a eludir o disminuir el pago del arbitrio u ocultar los medios de comprobación en la fabricación, comercio, tenencia o circulación de las especies.

106. Son responsables del pago de las cuotas defraudadas y de las multas correspondientes.

Los autores.

Los cómplices.

Los encubridores.

Sin embargo se contraerá solamente la responsabilidad a la cuota defraudada cuando con anterioridad al descubrimiento del fraude se hiciera ante la Administración municipal la declaración necesaria para su adeudo.

107. Asimismo pagarán solamente la cuota defraudada los responsables de infracción de esta Ordenanza, que sin constituir por sí defraudación, dé lugar a que esta se realice.

108. Para determinar el concepto

en que son responsables con arreglo a la base 106 las personas a quienes se imputen las defraudaciones, se observarán las reglas establecidas en el código penal.

109. La misma responsabilidad corresponde a las empresas o compañías o particulares por el importe de las multas impuestas a sus empleados o dependientes en el ejercicio de sus funciones.

110. La acción para perseguir la defraudación prescribe a los cinco años de cometida. La cobranza de las multas impuestas, a los quince desde que se dicte el fallo.

116. Las defraudaciones del arbitrio serán castigadas con la multa del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada.

117. Para determinar el importe de las multas en el caso de defraudación, si constare la cantidad de la especie pero no la naturaleza de ésta, se establecerá la cuota aplicando el tipo más alto de gravamen en el Municipio.

No constando ni la cantidad ni la naturaleza de la especie, la multa será de cinco a 125 pesetas, excepto cuando resultare probado que la cantidad de la especie, aunque no determinada exactamente, exceda de cierto límite, cuya cifra dé lugar a la imposición de una multa mayor a tenor de lo dispuesto en el presente artículo y en el anterior.

118. Las especies intervenidas, así como los vehículos y caballerías que las conduzcan, quedarán siempre en poder de la Administración municipal afectos a las responsabilidades que se declaren en los fallos y a los gastos necesarios de custodia y conservación que hubiesen ocasionado.

Para que sean devueltos antes de que recaiga fallo, será requisito consignar en depósito, sujeto a dichas responsabilidades eventuales, el importe de la multa señalada en el grado máximo para la falta o delito de que se tratare, con más, en su caso, el importe de los gastos necesarios

pueblo, cabeza del partido judicial, Presidente de la Mesa, lo harán mediante comunicación en la que expresarán su voto, y estas comunicaciones se tendrán en cuenta para el escrutinio, uniéndose al acta respectiva.

3.ª El cargo de habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio, los jubilados o cualquier persona de responsabilidad, pudiendo también representar a la vez otros partidos judiciales, siempre que sean de esta misma provincia.

4.ª Todos los que aspiren al cargo de habilitado, deberán presentar con su candidatura un sustituto encargado de reemplazarle, sólo en caso de ausencia justificada, de enfermedad probada o de fallecimiento.

5.ª Si el elegido fuere Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, bien en metálico o en valores del Estado y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, una fianza equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Maestro auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la escuela.

6.ª Si fuese un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al cincuenta por ciento de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los habilitados.

7.ª El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por ciento de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se les descontará al hacer el pago de sus haberes.

Para conocimiento de los aspirantes y de los Maestros y a los efectos de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Reglamento de habilitaciones, se hace constar que, tomando por base las últimas nóminas satisfechas de las respectivas consignaciones diurna y de adultos, el importe de la nómina mensual del partido de San Lorenzo asciende a la suma de 7.042'63 pesetas, unidas las partidas correspondientes a las clases diurna y de adultos.

Lo que para conocimiento del señor Alcalde de San Lorenzo y Junta local de primera enseñanza de la misma población, de los Maestros del mencionado partido judicial, y de los aspirantes a la habilitación respectiva, se hace público por el presente anuncio.

Madrid, 11 de Julio de 1919.—El Gobernador, Presidente de la Junta, F. Aparicio.—Rubricado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Reguero N. (Carmen), de unos cincuenta años, sirvienta, gallega, cuya demás filiación se desconoce, siendo sus señas personales: de estatura baja,

delgada, morena y domiciliada últimamente en la calle de Lope de Vega, núm. 49; procesada por tentativa de envenenamiento y coacción, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, a responder de los cargos que la resultan en la presente causa y ser reducida a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Julio de 1919.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Eduardo Chalud.

El Secretario,
Luis Moliner.

(Núm.—1.704.) (B.—1.269.)

García Martínez (Sofía), natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), hija de Domingo y de Prudencia, de estado soltera, profesión asistenta, de diez y nueve años de edad; domiciliada últimamente en la calle de Lérica, núm. 8, bajo, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Moliner, o en la Cárcel de su sexo para cumplimentar el auto de prisión dictado por la Superioridad contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 10 de Julio de 1919.

El Juez,
Eduardo Chalud.

El Secretario,
P. S.
Julio Yagüe.

(Núm. 1.718) (B.—1.284)

Díaz Otero y Vigil (Natalio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión del comercio, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Francisco y de Asunción, de estatura regular, pelo y ojos negros; domiciliado últimamente en la calle de Zorrilla, 2, tienda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de responder a los cargos que le resultan en causa por malversación de bienes, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 5 de Julio de 1919.

El Secretario,
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez
Eduardo Chalud.

(Núm. 1.685) (B.—1.279)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de don Luis Ayucar del Campo, contra la Sociedad en Comandita «González Lamoca», sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por pri-

mera vez, que se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Agosto próximo, a las doce; los siguientes bienes.

	Pesetas.
Un aparato sierra cinta de novecientos milímetros, serie S., número quince, con sus volantes y demás accesorios para su funcionamiento; tasada en.....	1.200
Otro ídem id., de ochocientos milímetros, serie S., número diez y ocho, a cuyo aparato le falta el volante inferior y los cojinetes que se hallan en reparación; tasado en.....	50
Cuatro sierras cintas, de seis metros siete centímetros cada una; en....	50
Quinientos cuarenta royos de madera de diferentes clases y largos; en....	2.160
Un contador de agua, marca «Katacret», número quinientos cuarenta y nueve, Franco Belga; en.....	50
Un eje transmisión con poleas, cojinetes y sillars; en.....	400
Un banco para filar madera de pino, de unos tres metros de largo por uno de ancho; en....	40
Un cobertizo cubierto de madera de pino y tejas de Alicante, de unos veinticinco metros de largo por seis de ancho y cuatro de alto; en....	6.000
Total pesetas..	9.950

Cuyos bienes se hallan depositados en la calle de Vallehermoso, número siete, solar; y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
José María Camós.

El Secretario,
Ricardo Gómez.
(A.—573.)

Peris Moreno (Manuel), hijo de Manuel y Amparo, natural de Valencia, de estado soltero, profesión estudiante, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Valencia, calle del Amar, núm. 92, principal; procesado por estafa, bajo el núm. 824-915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael L. de Pando.

Madrid, 11 de Julio de 1919.

José María Camós.

El Secretario,
Rafael L. de Pando.
(B.—1.273)

Cabezudo Bautista (Lucinio), hijo de Heliodoro y Rafaela, natural de Malpica del Tajo (Toledo), de estado soltero, profesión estudiante, de doce años, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Fortea, número 83; procesado por hurto, bajo el número 1.109-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael L. de Pando.

Madrid, 11 de Julio de 1919.

José María Camós.

El Secretario,
Rafael L. de Pando.
(B.—1.273)

HOSPITAL

N. conocido por «el Gallego» (Antonio), domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, procesado por hurto y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para corresponder a los cargos que le resultan de aquella causa.

Madrid, 7 de Julio de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(Núm. 1.682.) (B.—1.276)

A los parientes de Felipa González Patrón, hija de Andrés y de Juana, natural de Brozas (Cáceres), de sesenta años, soltera, vendedora, domiciliada últimamente en la calle del Tribunale, núm. 19, piso principal, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Federico González del Rivero, para declarar y ser instruido de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley, en causa por muerte de Felipa González Patrón, instruida por dicho Juzgado y Secretaría con el número 432 de orden, de 1919.

Madrid, 10 de Julio de 1919.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Ricardo Cobos.

(B.—1.270)

UNIVERSIDAD

José Cardo Bañil, hijo de José y Salvadora, natural de Madrid, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; domiciliado últimamente en la calle de Jaén, número 18, tercero, procesado por estafa comparecera, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, con el fin de notificarle el auto de prisión.

Madrid, 6 de Julio de 1919.

José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(B.—1.271)

Ayuntamiento de Madrid*Secretaría*

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de mayo último, aprobado en sesión de 4 del corriente.

Sesión extraordinaria del día 4.

Se acordó: Informar al Ministerio de Fomento que no procede aprobar el proyecto de reglamento para los tranvías de Madrid, presentado por el Director de la Sociedad de Tranvías del Este de Madrid, y que se apruebe el contraproyecto formado por la Comisión 3.^a

Pasar o estudio de la Comisión de Policía urbana una proposición exponiendo varias observaciones al reglamento de Policía para el servicio de los tranvías eléctricos.

Sesión ordinaria del día 7.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó: Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones y de los judiciales en trámite, y dejar aquella a disposición de los señores Concejales.

Quedar enterado de una providencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil, desestimando recurso interpuesto por varios investigadores municipales, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el que se nombró Secretario del Cuerpo.

Quedar enterado de otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto contra decreto de la Alcaldía, que denegó licencia para construir una galería de nichos en la Sacramental de Santa María y Hospital general.

Quedar enterado de otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que desestima el recurso interpuesto contra decreto de la Alcaldía, que denegó licencia para construir, en terrenos adosados a la Sacramental del cementerio de Santa María, un depósito de cadáveres y una casilla para el guarda.

Adjudicar en definitiva el remate de la subasta para contratar el asfaltado y arreglo de las bovedillas del piso del mercado de los Mostenses.

Se celebró el correspondiente sorteo para proveer varias vacantes de Vocales Asociados de la Junta municipal.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el pasado mes de abril.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia varios vecinos.

Acceder a la transmisión de la pensión de 2.000 pesetas, que venía disfrutando el hijo del que fué Alcalde-Presidente D. Alberto Aguilera y Velasco.

Nombrar para la Dirección de la consulta de ginecología establecida en la Casa de Socorro del distrito de Pa-

lacio al Profesor auxiliar de la misma, con derecho a ocupar esta vacante.

Proveer por concurso la segunda sección farmacéutica del distrito de la Latina, que existe vacante por defunción del que la desempeñaba, con arreglo a lo acordado en 26 de marzo último.

Nombrar un Ordenanza de las dependencias municipales.

Subsanar el error padecido al clasificar a una Maestra jubilada, asignándole el haber pasivo de 1.650 pesetas anuales.

Modificar el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 26 de enero de 1916, con carácter general, en el sentido de que, en los casos de jubilación forzosa por edad, se otorgue a los individuos del Cuerpo de Policía urbana el 50 por 100 del mayor sueldo o jornal que hayan disfrutado en activo, sea cual fuere el tiempo que lo hubiesen percibido, y en su virtud, conceder pensión de 1.140'62 pesetas a un guardia del indicado Cuerpo; de 912'50 a 18 guardias, y de 866'87 pesetas a otros cinco guardias del mismo Cuerpo.

Conceder a los funcionarios que han prestado servicio extraordinario con motivo de las elecciones municipales últimamente celebradas, la cantidad de 2.000 pesetas, como remuneración por dichos trabajos, cuya cantidad será cargo al cap. I, art. 7.º del vigente presupuesto.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de mayo, por cuenta del presupuesto del Interior.

Aprobar el dictamen proponiendo la adopción de acuerdos, para la consignación de crédito con destino a gastos de Presidentes y Adjuntos de Mesas en elecciones municipales.

Conceder licencia para ejecutar obras en la Casa-asilo de María Inmaculada, sita en el núm. 18 del paseo del General Martínez Campos, libre de derechos.

Ascender a la plaza de maquinista primero del servicio contra Incendios, que existe vacante, al maquinista segundo y conceder el ingreso para cubrir esta vacante, de un excedente.

Pasar a la Comisión 3.^a el dictamen relativo a la provisión de una plaza de bombero de primera clase.

Devolver al contratista del aprovechamiento de hierbas en el Parque del Oeste, la fianza que consignó con garantía de su compromiso, por haber justificado el cumplimiento de las condiciones de su contrato.

Autorizar el gasto de 65.000 pesetas para continuar las obras de saneamiento y ornato del Jardín zoológico del Parque de Madrid.

Autorizar la entrega a la Sociedad Fomento de Obras y construcciones, contratista de las obras de saneamiento del subsuelo, de cuatro obligaciones del Empréstito de 1868 que forman parte de la fianza que tiene constituida en garantía del expresado contrato, y han sido amortizadas.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ**Año de 1920****MES DE JULIO****PRESUPUESTO DE GASTOS**

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	TOTALES — Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.192 56
2.º	Policía de Seguridad	1.347 62
3.º	Policía urbana y rural.....	2.949 89
4.º	Instrucción pública.....	512 47
5.º	Beneficencia.....	4.609 08
6.º	Obras públicas.....	884 16
7.º	Corrección pública.....	472 70
8.º	Montes.....	"
9.º	Cargas y contingente provincial.....	12.098 58
10.	Obras de nueva construcción.....	79 85
11.	Imprevistos.....	"
SUMA.....		26.146 41

Aranjuez, a 1.º de julio de 1920.—V.º B.º El Alcalde, Rafael Almazán.—El Contador, José L. Peláez.

Aprobada en sesión del día 9 de los corrientes. — Aranjuez, 12 de junio de 1920.—El Secretario, Santiago Puerta.

(Núm. 1.564)

ALCORCON

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante el primer trimestre del año económico de 1920-21.

*Mes de abril**Día 1.º—Sesión inaugural*

Constituido el nuevo Ayuntamiento, se procedió a la elección de Alcalde-Presidente definitivo, resultando elegido D. Félix Blanco Arroyo; Regidor Síndico, D. Casto Gómez de la Calle, y Regidor Interventor, D. Mariano Lejárraga García, y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos, a las diez de la mañana.

Ordinaria del día 4

Aprobada el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, se aprobó el extracto de las sesiones del cuarto trimestre del año económico anterior, dándose cuenta de estar cumplimentados por la Secretaría todos los servicios trimestrales. También se hizo y aprobó la distribución de fondos para el presente mes, y se fijaron en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación municipal, denominadas de Hacienda, de Policía urbana y rural y de Consumos y Subsistencias, acordando, por unanimidad, la aprobación de la recaudación general de Consumos de marzo anterior, que asciende a 775'11

pesetas, de las que, deducidos los sueldos de los empleados, resulta un líquido de 681'86 pesetas, enterándose también de la recaudación del año económico anterior.

Presentadas a la deliberación del Ayuntamiento las cuentas de 1919-20, se acordó, por unanimidad, que pasen a informe de la Comisión de Hacienda de la Corporación.

Confirmar en el cargo de Depositario de fondos municipales al Concejil D. Valentín García Pachón, y retener en los suyos respectivos a todos los empleados de este Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 10.º

Se procedió al examen definitivo de las cuentas municipales de 1919-20, previa lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, y discutidas suficientemente fueron aprobadas por unanimidad, fijando su importe en esta forma: Cargo, 14.690'47 pesetas; Data, 14.667'72 pesetas, y existencia para 1920-21, 22'75 pesetas.

Ordinaria del día 11

Una vez aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos y despacho ordinario, se dió cuenta en atento oficio del Comisionado de quintas, de las resoluciones de la Comisión mixta, adoptadas en sesión de seis del actual, respecto a los mozos del presente reemplazo.

Se aprobó la cuenta de los gastos originados con motivo de las fiestas

retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de vías públicas podrán hacer remitir los materiales objeto de esta contrata a los laboratorios especiales que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales, como por la expedición de los certificados correspondientes.

El reconocimiento de los materiales se hará por el Ingeniero, Director, Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, o facultativo en quien éstos deleguen.

BASE TERCERA

Medición de la piedra suministrada.

Una vez hecho el reconocimiento del material, deberá ser medida la piedra, por cuenta del contratista, antes de ser empleada en obra, comprobando ante el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad es la que corresponde al suministro de que se trata. De esta comprobación se levantará la correspondiente acta, que servirá de base para el pago del material.

BASE CUARTA

Precios tipos.

Los concursantes deberán hacer constar únicamente en sus proposiciones el precio del metro cúbico de pedernal perfidico, con arreglo a las dimensiones y condiciones indicadas en estas Bases.

BASE QUINTA

Plazo en que deberá realizar los suministros.

Deberá empezarse la entrega del material dentro de los cinco días siguientes a la fecha del pedido, y podrá pedírsele por día cien (100) metros cúbicos.

BASE SEXTA

Si no hiciese la entrega en el plazo fijado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de diez a veinte pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia a la oficina de Vías públicas para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

BASE SÉPTIMA

Los materiales que en el reconocimiento sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contra-

tista, y de su cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas por cada metro cúbico de piedra.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor de la villa.

BASE OCTAVA

La entrega de la piedra se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándola en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa o encargado de la obra, a fin de que entorpezca lo menos posible del tránsito público, y de manera que se facilite el examen y medición del material.

BASE NOVENA

Al concursante que se le conceda el suministro del material de que se trata, se le exigirá una fianza de ocho mil (8.000) pesetas, que depositará en la Caja general de Depósitos, a responder de las multas, si las hay, y le serán devueltos una vez terminado el compromiso de esta clase de suministro.

BASE DÉCIMA

Forma de abonar al contratista los materiales recibidos.

Una vez hecha la recepción de la piedra suministrada y formada el acta, en la que conste el número de metros cúbicos recibidos y la clase de material, la Dirección de Vías públicas extenderá la correspondiente certificación, para que le sea abonada.

Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Ingeniero encargado, G. Alderete.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª El plazo del concurso se abre por término de quince días, que empezarán a correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Registro general de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de ocho mil pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 1.º de la Instrucción

de 24 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado.

6.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

7.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso renuncia al fuero de su Juez, domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

8.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

9.ª Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

10. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión cuarta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—312)

Laboratorio Central de Sanidad Militar

DIRECCION

Debiendo proceder a la contratación, por subasta pública, de los medicamentos, efectos, envases y utensilios necesarios en este Establecimiento para el servicio especial de ventas durante el ejercicio de 1919 a 1920, se convoca, por el presente anuncio, a una pública licitación que tendrá lugar el jueves 4 de Septiembre próximo, a las diez, en este Laboratorio, calle de Amaniel, número 36, ante un Tribunal presidido por el Director del mismo, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional, se admitirá la concurrencia extranjera para los lotes 1 y 3.

El contratista que ofrezca productos

nacionales, deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos, o hacerlo después, pero con anterioridad a la primera entrega de artículos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincias, el cinco por ciento del total importe del lote o lotes a que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites, se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

En el caso en que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de la misma, y si, transcurrido el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de undécima clase (o llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmada por el interesado o persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma) y acompañar a la misma la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial o el certificado de haberse dado de alta en ella, y el poder en su caso.

Madrid, 23 de Julio de 1919.

El Director,
Gregorio Olea.

Modelo de proposición:

Don N... N..., vecino de... domiciliado en..., con cédula personal de..., clase, número..., enterado del anuncio publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de la provincia o de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, efectos, envases y utensilios que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad Militar para el servicio especial de ventas durante el ejercicio de 1919 a 1920, se comprometo a ejecutar dicho servicio con arreglo a las condiciones fijadas en los pliegos citados y a los precios siguientes:

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—311)